

RESOLUCIÓN No. 05078

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El señor **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.484.844**, en su calidad de copropietario y autorizado para las casas No. 1 y 4, identificadas con CHIP catastral No. AAA0122EXOE y AAA0122EXSK del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, (sin personería jurídica), mediante **Radicado No. 2020ER177379 del 13 de octubre de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia Calle 175, las descargas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55 (Nomenclatura actual)** de esta ciudad.

Que las propiedades objeto de la solicitud de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 175 No. 68-55	AAA0122EXOE	Luz Amparo Uribe Ruíz Álvaro Quintero Tobar
4	Calle 175 No. 68-55	AAA0122EXSK	Lilia del Mar Vanegas Rodríguez Carlos Alberto Quintero Tovar

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01308 del 11 de mayo del 2021 (2021EE91021)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.484.844**, en calidad de copropietario y autorizado de los señores

RESOLUCIÓN No. 05078

LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR, propietarios de las las casas No. 1 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, para verter a la acequia de la Calle 175, las descargas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55 (Nomenclatura actual)** de esta ciudad, específicamente para los CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK.

El precitado acto administrativo fue notificado el día **14 de mayo del 2021** de forma electrónica al correo alvaroquinterotobar@gmail.com y fue publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez evaluados los documentos aportados por el usuario, determinó solicitar mediante oficio con radicado No. **2021EE282178 del 20 de diciembre del 2021**, documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, mediante radicado No. **2022ER206209 del 12 de agosto del 2022**, el señor **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.484.844**, en su calidad de copropietario y autorizado para las casas No. 1 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, allegó la documentación solicitada mediante radicado **2021EE282178 del 20 de diciembre del 2021**.

Conforme lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día **16 de septiembre del 2022**, y evaluó y analizó lo informado en los radicados No. **2020ER177379 del 13 de octubre del 2020 y 2022ER206209 del 12 de agosto del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07210 del 27 de octubre del 2022 (2022EE278563)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **16 de septiembre del 2022**, al predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55 (Nomenclatura actual)** de esta ciudad, específicamente para los CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK, con el fin de evaluar los radicados No. **2020ER177379 del 13 de octubre del 2020 y 2022ER206209 del 12 de agosto del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162)** en el cual indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05078

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al Conjunto Residencial Ladrilleros correspondiente para las casas 1 y 4. (…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

No.	Evaluación de Permiso de vertimientos			
	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER177379 del 13/10/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado el 09/10/2020 y firmado por el señor Alvaro Quintero Tovar. Las coordenadas de los puntos de vertimiento fueron verificadas durante la visita técnica.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER177379 del 13/10/2020	El usuario informa que las casas 1 y 4 que se encuentran en el CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado	No aplica	El usuario remite autorizaciones para adelantar el trámite.	No Aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No Aplica	El conjunto residencial no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	No Aplica
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el	2020ER177379 del 13/10/2020	El usuario remite autorización al señor Alvaro Quintero Tovar identificado con C.C. 79.484.844 para adelantar el trámite de permiso de vertimientos para las casas 1 y 4 del Conjunto Residencial Ladrilleros ante la Entidad. Las	Sí

RESOLUCIÓN No. 05078

	<i>solicitante se mero tenedor</i>		<i>autorizaciones remitidas son coherentes con los propietarios registrados en los certificados públicos y privados.</i>	
6	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50N-20097045 (Casa 1) cuyos propietarios son Alvaro Quintero Tovar y Luz Amparo Uribe Ruíz; 50N-20097048 (Casa 4) cuyos propietarios son Carlos Quintero Tovar y Lilia del Mar Vanegas Rodríguez.</i>	<i>Sí</i>
7	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 – 55.</i>	<i>Sí</i>
8	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$2.106.340.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2020.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico para vivienda (Baños, cocina, descargas sanitarias, lavado de prendas).</i>	<i>Sí</i>
11	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo</i>	<i>Por determinar</i>

RESOLUCIÓN No. 05078

	<i>georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2022ER206209 del 12/08/2022</i>	<i>informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</i> <i>Pese a que en el plano remitido se evidencia la presentación de un diagrama general sobre la gestión de los vertimientos, estos no se encuentran acotados. A través de la visita técnica realizada se verifica y puede evidenciarse la congruencia de la información entre los datos suministrados en las memorias técnicas, así como la demás documentación asociada al trámite solicitud de permiso de vertimientos. Adicional a ello, en los planos se presentan las unidades, el sistema de tratamiento, las redes sanitarias y pluviales indicando los respectivos flujos de salida y los puntos de descarga se encuentran georreferenciados con coordenadas planas.</i>	
12	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia de la Calle 175. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	<i>Sí</i>
13	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>El caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de permiso de vertimientos mediante radicado es de 0,030 L/s (casa 1) y 0,033 L/s (casa 4).</i>	<i>Sí</i>
14	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>El usuario indica mediante radicado que la frecuencia reportada por el usuario es de 30</i>	<i>Sí</i>
15	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>Mediante formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)</i>	<i>Sí</i>
16	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>Mediante radicados puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05078

	<i>continuo o intermitente</i>		<i>reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	
17	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<p><i>Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es solicitado por las casas 1 y 4 de manera independiente, la caracterización remitida será evaluada bajo la matriz para aguas residuales domésticas -ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.</i></p>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05078

<p>18</p>	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p>2020ER177379 del 13/10/2020</p> <p>2022ER206209 del 12/08/2022</p>	<p><i>De acuerdo con la información remitida se presentan los diagramas de flujo del proceso relacionados con las casas 1 y 4 del conjunto residencial. Verificado en visita técnica se identifica que el sistema de tratamiento es conformado por cajas de paso, trampa de grasas y dos pozos sépticos (uno por cada casa), los cuales se conectan a través de las cajas de paso contando con dos puntos de vertimiento de manera independiente.</i></p> <p><i>De acuerdo con las memorias técnicas remitidas, se establece:</i></p> <p><i>1. Componentes del sistema</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cajas de paso: se encuentran ubicadas antes y después de los pozos sépticos, se encargan de entregar las aguas de los pozos sépticos y finalmente descargar el vertimiento de agua superficial.</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DIMENSIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1,20 m x 80 cm</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1,20 m x 80 cm</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>60 cm x 60 cm</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>60 cm x 60 cm</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Trampas de grasa: su función es impedir que las aguas provenientes de lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de grasas y detergentes lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida. Cuyas dimensiones son:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MEDIDAS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho</td> <td>40 cm</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>40 cm</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Pozos sépticos: a través de este filtro se logra la descomposición final de la materia orgánica ya que su diseño está</i> 	No.	DIMENSIONES	1	1,20 m x 80 cm	2	1,20 m x 80 cm	3	60 cm x 60 cm	4	60 cm x 60 cm	MEDIDAS	VALOR	Ancho	40 cm	Largo	40 cm	<p>Sí</p>
No.	DIMENSIONES																			
1	1,20 m x 80 cm																			
2	1,20 m x 80 cm																			
3	60 cm x 60 cm																			
4	60 cm x 60 cm																			
MEDIDAS	VALOR																			
Ancho	40 cm																			
Largo	40 cm																			

RESOLUCIÓN No. 05078

			<p>basado en los principios de los filtros percoladores. A continuación, se relacionan las dimensiones presentadas en el documento.</p> <table border="1" data-bbox="803 514 1198 982"> <thead> <tr> <th>MEDIDAS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen</td> <td>1631 Lt</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico mínimo</td> <td>2 horas</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico usual</td> <td>4 a 12 horas</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico máximo</td> <td>24 horas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Filtro fitopedológico: cuentan con estructura convencional que permite tratamiento básico de las aguas residuales domésticas. Su objetivo es remover sólidos sedimentables presentes en las residuales y acumulados para su biodigestión, permitiendo así que las aguas que se vierten no presenten cargas contaminantes.</p> <p>Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 18/06/2021, se puede concluir que:</p> <table border="1" data-bbox="815 1470 1205 1587"> <thead> <tr> <th>MEDIDAS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho</td> <td>4,50 m</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>2,80 m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que usuario da cumplimiento a</p>	MEDIDAS	VALOR	Volumen	1631 Lt	Tiempo de retención hidráulico mínimo	2 horas	Tiempo de retención hidráulico usual	4 a 12 horas	Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas	MEDIDAS	VALOR	Ancho	4,50 m	Largo	2,80 m	
MEDIDAS	VALOR																			
Volumen	1631 Lt																			
Tiempo de retención hidráulico mínimo	2 horas																			
Tiempo de retención hidráulico usual	4 a 12 horas																			
Tiempo de retención hidráulico máximo	24 horas																			
MEDIDAS	VALOR																			
Ancho	4,50 m																			
Largo	2,80 m																			

RESOLUCIÓN No. 05078

			<p>los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente. Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de la casa, se puede establecer que la información es acorde con consumo que se evidencia en campo través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios. Adicionalmente, a través del documento informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario.</p> <p>Por último, se puede concluir que la información registrada en el documento coincide con la información presentada en los planos y demás documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos.</p>	
19	<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>2020ER177379 del 13/10/2020</p>	<p>Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Calle 175 No. 68 – 55, en el cual se establece que la actividad de conjunto residencial se encuentra contemplada en el sector donde se encuentra localizado el predio objeto de consulta.</p>	Sí
20	<p>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</p>	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 05078

	<i>alcantarillado público.</i>			
	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.</i>	<i>No Aplica</i>
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<i>2020ER177379 del 13/10/2020</i>	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.754.258 con recibo de caja No. 4900505.</i>	<i>Sí</i>
22	<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</i>	<i>No Aplica</i>

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **4.1.4.1. Radicado 2020ER177379 del 13/10/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Casa**
Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	<i>09/09/2020</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Analquim Ltda</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Analquim Ltda</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>Ninguno</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Ninguno</i>
	Horario del muestreo	<i>7:00 – 15:00</i>
	Duración del muestreo	<i>8 horas</i>

RESOLUCIÓN No. 05078

	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular ^[3]
	Tiempo de descarga (h/día)	Intermitente (24 horas) ^[4]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Calle 175
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,030

^[3] y ^[4] Información verificada durante visita técnica realizada el 18/06/2021.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30°	16,2 – 20,4	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

RESOLUCIÓN No. 05078

		<i>principales</i>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,63 – 7,90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	18	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**	8	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte	9,4X10 ¹	Reportado

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

RESOLUCIÓN No. 05078

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

4.1.4.2. Radicado 2020ER177379 del 13/10/2020 - (Informe de caracterización remitido por el usuario Casa 4)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:15 – 15:15
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de vertimiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Irregular ^[3]
	Tiempo de descarga (h/día)	Intermitente (24 horas) ^[4]
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Calle 175
	Cuenca	Torca
	Tramo	2

RESOLUCIÓN No. 05078

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,033
--------------------------------------	--	-------

^[3] y ^[4] Información verificada durante visita técnica realizada el 18/06/2021.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,5 – 20,1	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,47 – 7,69	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	19	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**	8	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte	1,10X10 ¹	Reportado

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen

RESOLUCIÓN No. 05078

excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida no se evalúan la totalidad de parámetros, sin embargo, **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Teniendo en cuenta que el parámetro de Coliformes Termotolerantes es de análisis y reporte no influye en la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE111303 del 06/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de sesenta días calendario realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario da respuesta mediante radicado 2020ER177379 del 13/10/2020.	Cumple
Requerimiento 2021EE282178 del 20/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de treinta días remitir: Planos hidrosanitarios. Memorias técnicas	El usuario da respuesta mediante radicado 2022ER206209 del 12/08/2022.	Cumple

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 05078

CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí		
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El Conjunto Residencial Ladrilleros, donde actúa como apoderado el señor Carlos Alberto Quintero Tovar, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 68 - 55 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 175.</i></p> <p><i>La agrupación está constituida por 4 casas y portería, sin embargo, el trámite es realizado para las casas 1 y 4. Adicional a ello, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de de trampa de grasas y dos pozos sépticos (uno por cada casa), para finalmente descargar las aguas residuales domésticas sobre la acequia.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante el radicado 2020ER177379 del 13/10/2020 el cual fue acogido en el Auto No. 01308 (2021EE91021) del 11/05/2021, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 18 de junio de 2021, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>De acuerdo con las caracterizaciones remitidas a través del radicado 2020ER177379 del 13/10/2020 se establece que se evalúan la totalidad de parámetros y CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 para los puntos de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</i> - <i>El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resoluciones de Extensión del Alcance No. 1722 del 15 de agosto de 2017, Resoluciones de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 1215 del 14 de junio de 2016 y No. 2147 del 23 de septiembre de 2016. Acreditación vigente desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2019. Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010014201.</i> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 175 No. 68 - 55 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la Calle 175 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</i></p> <table border="1" data-bbox="673 1682 1070 1747"> <tr> <td data-bbox="673 1682 769 1747" style="text-align: center;">Punto</td> <td data-bbox="769 1682 1070 1747" style="text-align: center;">Coordenadas</td> </tr> </table>		Punto	Coordenadas
Punto	Coordenadas		

RESOLUCIÓN No. 05078

1	X: 4°45'46"; Y: 74°03'40" X: 101830.89 ;Y: 118419.86
2	X: 4°45'46"; Y: 4°03'40" X: 101816.07 ;Y: 118432.95

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE111303 del 06/07/2020 y 2021EE282178 del 20/12/2021 como consta en el capítulo 5.

*En cuanto a la presentación de la información relacionada con los planos hidrosanitarios de conformidad con lo establecido Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 11 **deberá remitir la información actualizada al mes posterior de la fecha de ejecutoria del acto administrativo** con el fin de establecer su cumplimiento, como se muestra a continuación:*

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados, debe incluir los predios y su respectiva conexión con el sistema de tratamiento y en una escala que permita observar claramente:

- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 05078

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

RESOLUCIÓN No. 05078

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

RESOLUCIÓN No. 05078

que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016. (...)”

RESOLUCIÓN No. 05078

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)”

El señor **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.484.844**, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas No. 1 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, mediante el radicado No. **2020ER177379 del 13 de octubre de 2020**; presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos , a efectos de obtener permiso para verter a la Acequia de la Calle 175, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK) , cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.1.4. del Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de la casa 1 y 4 del

Página 21 de 30

RESOLUCIÓN No. 05078

CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK); por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casa 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK); que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casa 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK); son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se

RESOLUCIÓN No. 05078

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio, de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK), de la localidad de Suba de esta ciudad; solicitado por el señor los señores **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** a través del radicado No. **2020ER177379 del 13 de octubre de 2020**, en su calidad de copropietario y autorizado de los demás propietarios; para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la Calle 175, en los puntos de descarga con coordenadas geográficas: PUNTO 1 X: 4°45'46"; Y: 74°03'40"// X: 101830.89 ;Y: 118419.86 y PUNTO 2 X: 4°45'46"; Y: 4°03'40"// X: 101816.07 ;Y: 118432.95; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162) por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 05078

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK), de la localidad de Suba de esta ciudad; durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. En cuanto a la presentación de la información relacionada con los planos hidrosanitarios de conformidad con lo establecido Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 11 **deberá remitir la información actualizada al mes posterior de la fecha de ejecutoria del acto administrativo** con el fin de establecer su cumplimiento, como se muestra a continuación:
 - **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua**, en donde se identifiquen las redes hidráulicas tanto de agua lluvia, como de ARD, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio, en estos se deberá poder observar la proveniencia de cada una de las tuberías que llega al sistema de tratamiento, igualmente, se deberán plasmar los puntos exactos de descarga de la red de aguas lluvias Y todas las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario con su respectivo detalle. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 05078

4. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, **para cada punto de descarga**, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo**: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio**: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, **para cada punto de descarga**, lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo**: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio**: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD.

RESOLUCIÓN No. 05078

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Análisis y reporte**
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes***	NMP/100mL	Análisis y Reporte

**** Además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir el parámetro de Demanda Biológica de Oxígeno para el cobro de tasa retributiva**

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan,** para lo

RESOLUCIÓN No. 05078

cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 05078

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOY y AAA0122EXSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 05078

Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad, el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a Los señores **LUZ AMPARO URIBE RUÍZ, ÁLVARO QUINTERO TOBAR, LILIA DEL MAR VANEGAS RODRÍGUEZ Y CARLOS ALBERTO QUINTERO TOVAR**, propietarios de las casas 1 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS**, a través del señor **ÁLVARO QUINTERO TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.484.844**, en calidad de copropietario y autorizado

RESOLUCIÓN No. 05078

de los demás propietarios, en la **Calle 175 No. 68 - 55** (CHIP CATASTRALES AAA0122EXOE y AAA0122EXSK), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 12531 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267162)

Expediente: SDA-05-2021-928

Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL LADRILLEROS

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220457 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/11/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022 FECHA EJECUCION: 25/11/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/11/2022